

# **JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA: EL DERECHO Y LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**

**DR. JESÚS MARÍA CASAL\***

---

\* Abogado Summa Cum Laude de la Universidad Católica Andrés Bello, Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Central de Venezuela y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, con estancia de investigación postdoctoral en Alemania, en el Instituto Max Planck de Derecho Internacional y Derecho Público Comparado de la ciudad de Heidelberg, como becario de la Fundación Alexander von Humboldt. Profesor de Derecho Constitucional y ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.

## **I. UN MEREcido HOMENAJE AL DR. JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA ACUÑA**

El fallecimiento del Dr. José Guillermo Andueza fue motivo de hondo pesar para todos los miembros de la comunidad jurídica venezolana y, en particular, para quienes tuvimos el privilegio de tratarlo y recibir de él tantas enseñanzas y consideración. Jurista cabal y hombre de honor y bonhomía. Cauteloso y hasta afable a la hora de formular observaciones a sus colaboradores y generoso en el elogio y el buen trato.

Sus contribuciones al Derecho Constitucional venezolano fueron esenciales, pues con rigor jurídico y académico abordó instituciones a menudo relegadas entre nosotros a estudios históricos o politológicos, y colocó los puntos sobre las íes en muchos temas de trascendencia constitucional. La dedicación preferente en su producción científica a la denominada parte orgánica de la Constitución debemos apreciarla como una exhortación a no perder de vista que una regulación deficiente de la institucionalidad constitucional del Estado suele poner en entredicho toda la estructura, principios y derechos constitucionales.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales y la Universidad Católica Andrés Bello, junto a la Universidad Central de Venezuela, la Universidad José María Vargas y el Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro, organizaron las Jornadas en Homenaje al Dr. José Guillermo Andueza Acuña, realizadas el 14 y 15 de julio de 2022, a fin de dar testimonio de su gratitud y admiración hacia el Dr. Andueza, subrayar la especial significación de su obra para el Derecho Constitucional venezolano e invitar a estudiantes de Derecho y abogados en general a emular su legado. Esta fue ocasión propicia para resumir sus aportes al Derecho y a la Jurisdicción Constitucional en Venezuela.

## II. JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL VENEZOLANO

Es difícil separar el Derecho Constitucional patrio de la vida y obras del Dr. José Guillermo Andueza, quien realizó contribuciones decisivas para su estudio, formación, enseñanza y aplicación. Su labor como Secretario de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional conformada en 1959 fue fundamental. Con esmero participó en la preparación y revisión final de las actas de las 250 sesiones de esta Comisión Bicameral y orientó técnicamente el trabajo de este órgano parlamentario, encargado de elaborar el proyecto de Constitución que fue presentado a la plenaria del Congreso en 1960. Su desempeño como Secretario fue reconocido por los integrantes de dicha Comisión, en estos términos:

*“Debe la Comisión cumplir un tributo de justicia al reconocer la excelente labor rendida por el Secretario de la misma, Profesor José Guillermo Andueza, cuya dedicación, capacidad e interés, han sido esenciales para el cumplimiento de nuestra tarea”<sup>1</sup>.*

Su vinculación y compromiso con la Constitución de 1961 se mantendría a todo lo largo de su vigencia. Desde 1961 sería Consultor Jurídico del Congreso, hasta 1963, y en 1969 sería nombrado Procurador General de la República, cargo que ejercería hasta 1974. Fue Ministro de Justicia entre 1979 y 1981; Ministro de Estado para la Descentralización entre 1994 y 1996; Ministro de Relaciones Interiores entre 1996 y 1998, y Ministro de Secretaría de la Presidencia de la República entre 1998 y 1999. De esta forma estuvo ligado a dos ámbitos institucionales cruciales para el funcionamiento del Estado: la rama legislativa y la rama ejecutiva del Poder Público Nacional. El asesoramiento jurídico que prestó al Congreso, en esa fase fundacional del nuevo orden constitucional, fue de especial trascendencia. Su gestión como Procurador General de la República apuntaló la defensa de los intereses de la Repú-

---

<sup>1</sup> Comisión Bicameral de Reforma Constitucional. Notas finales a la Exposición de Motivos del Proyecto de Constitución; véase en Arcaya, Mariano, *Constitución de la República de Venezuela*, T. I, Caracas, El Cojo, 1971, p. 86.

blica en juicio y sus desempeños ministeriales redundaron en beneficio de la nación.

Este servicio público estuvo atravesado por su lealtad a la Constitución de 1961 y por su vocación académica y docente. Impartió la Cátedra de Derecho Constitucional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela desde 1957 hasta 1984 y se desempeñó como Decano de esa Facultad desde 1962 hasta 1965. Fue profesor de Principios de Derecho Público y de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello desde 1960 hasta 1984 y permaneció ligado a sus cursos de postgrado varios años más, tras culminar sus funciones como Magistrado en el Tribunal Andino de Justicia. Fue profesor de Derecho Constitucional de la Universidad José María Vargas desde 1999 y Decano de su Facultad de Derecho desde 2000.

Las distintas facetas de la trayectoria profesional del Dr. Andueza estuvieron marcadas por su predilección por los asuntos constitucionales y el empeño en conferir claridad y rigor científico a la disciplina que los aborda. Examinó especialmente cuestiones relacionadas con el sistema de gobierno. Estudió minuciosamente las competencias constitucionales del Presidente de la República, el régimen del Consejo de Ministros, la responsabilidad presidencial y la ministerial. Con igual rigor y detalle trató la organización y funcionamiento del Congreso, y siempre prestó particular atención a las relaciones entre estos dos poderes fundamentales del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo<sup>2</sup>. No era partidario de un Ejecutivo débil, como tampoco de una adopción estricta de la representación proporcional de las minorías. Pensaba que necesitábamos un Ejecutivo ágil, capaz de ejercer la conducción política, con mayorías parlamentarias sólidas, pero al mismo tiempo propugnaba un marco institucional de separación de poderes y de controles parlamentarios efectivos, aunque no de coadministración por parte del Congreso<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Andueza, José Guillermo, *La función constitucional de los Ministros*, Cuadernos docentes del Centro de Investigaciones Jurídicas, Caracas, UCAB, 1989; *El Congreso: estudio jurídico*, Caracas, Congreso de la República, 1973.

<sup>3</sup> Andueza, José Guillermo, "Introducción a las Actas de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional", en *La Constitución de 1961 y la Evolución Constitucional de Venezuela*.

También los temas de la integración andina despertaron en él una singular inquietud, desde un ángulo constitucional. En virtud de una interpretación histórica y finalista del artículo 108 de la Constitución, estimaba, con razón, que esta disposición constitucional ofrecía base jurídica suficiente para que el Estado venezolano se incorporara a procesos de integración supranacional como el Acuerdo de Cartagena. Defendió firme y consistentemente, como servidor público, académico y profesional del Derecho, la integración andina y la fundamentación de este proceso en la Constitución. Objetó que el Congreso pretendiera condicionar la eficacia en el Derecho venezolano de decisiones o disposiciones de los órganos competentes del Acuerdo de Cartagena a una aprobación o recepción legislativa, negadora del efecto directo que ha de reconocerse a tales fuentes en la integración supranacional<sup>4</sup>.

Su luminosa y puntual dedicación a la docencia y su diligente tarea de asesoramiento a órganos del Estado estuvieron apuntaladas por la producción científica que aquellas acicateaban. Sus magníficas obras sobre *El Congreso: estudio jurídico*, *El Tribunal del Pacto Andino*, *La función constitucional de los Ministros*, entre otras, son fruto de esa interrelación entre el servicio público, la docencia y la inquietud y talento académicos. Fue notable igualmente su pasión intelectual por la historia constitucional venezolana. La estudió sobre todo desde la óptica del presidencialismo y del caudillismo como su germen primitivo en América Latina y factor principal de deterioro del sistema presidencial democrático<sup>5</sup>. Vinculó este fenómeno con el peso de lo militar en nuestra historia. Su texto sobre *Los Poderes Militares del Presidente de la República* reviste singular importancia, pues allí explicó la regulación de la Constitución de 1961 sobre esta materia, así como la evolución de las Fuerzas Armadas Nacionales y de su régimen constitucional. Defen-

---

*Actas de la Comisión redactora del Proyecto*, Congreso de la República, T. I, Vol. I, Caracas, 1971, pp. XXIV y ss.

<sup>4</sup> Véase, entre otras publicaciones del autor, Andueza, José Guillermo, “La cuestión constitucional y el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena”, en *Revista de Derecho Público*, N° 8, 1981, pp. 45 y ss.

<sup>5</sup> Andueza, José Guillermo, “¿Presidencialismo caudillista o cesarista?”, en Casal/Arismendi/Carrillo, *Tendencias actuales del Derecho Constitucional, Homenaje a Jesús María Casal Montbrun*, T. 1, pp. 431 y ss.; “Orígenes Culturales del Presidencialismo Venezolano”, en *Revista de Derecho Constitucional*, N° 2, enero-junio de 2000, pp. 7 y ss.

dió el apoliticismo militar, pero invitó a reconsiderar la interpretación dominante que propugnaba la prohibición del voto de los militares<sup>6</sup>.

Su adhesión por convicción a la Constitución de 1961 no le impidió plantear, ya a los diez años de su vigencia, la necesidad de evaluar la dinámica del sistema político y de solventar ciertas fallas<sup>7</sup>. A finales de la década de los 80 respaldó los debates que promovió la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional, de la cual fue miembro fundador y Presidente, sobre la posibilidad de introducir enmiendas a la Constitución o de someterla a una reforma general, tratando este tema con prudencia aunque evitando el inmovilismo. Fue asesor principal de la Comisión Bicameral para la Reforma Constitucional, presidida por Rafael Caldera, que presentó a las Cámaras legislativas el correspondiente proyecto de reforma el 27 de marzo de 1992<sup>8</sup>. Cumpliendo esa labor asesora, recomendó que el cambio propuesto en el artículo 3º de la Constitución, destinado a aludir al carácter participativo del gobierno en Venezuela, para adaptar el texto constitucional a la proyectada previsión de diversas modalidades de referendo, añadiera esa referencia pero sin suprimir la mención a su naturaleza representativa. Presenció y criticó la degeneración autoritaria sufrida por el sistema político desde 1999. Su discurso de Incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales versó precisamente sobre “La constitucionalización del autoritarismo”. Allí analizó:

*“...ese fenómeno que es el autoritarismo que ahora se reviste con las galas del constitucionalismo y trata de confundir democracia con opresión, libertad con violencia, legalidad con fuerza y sin controles. En otras palabras, con ese autoritarismo lo que se busca es el regreso a las viejas formas del totalitarismo, del absolutismo y del presidencialismo autoritario”<sup>9</sup>.*

<sup>6</sup> Andueza, José Guillermo, “Los Poderes Militares del Presidente de la República” en *Revista de Derecho Público*, N° 28, 1986, pp. 5 y ss.

<sup>7</sup> Véase la “Introducción a las Actas de la Comisión Bicameral de Reforma Constitucional”, *op. cit.*, pp. XXVII y ss.

<sup>8</sup> Véase Caldera, Rafael, “La Reforma de la Constitución: una salida democrática”, en <https://rafaelcaldera.com/discurso-reforma-constitucional-1992/>

<sup>9</sup> Discurso de Incorporación del Doctor José Guillermo Andueza a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 19 de julio de 2011, en <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/DISCURSO-DE-INCORPORACION-DEL-DOCTOR.pdf>.

Y sostuvo que:

*“Para desnudar al autoritarismo y quitarle los ropajes atrayentes con los que se les quiere presentar hay que mantener una atención muy presente y una capacidad de lucha muy activa para denunciar y neutralizar esas formas políticas que son contrarias a los valores universales de la persona humana”<sup>10</sup>.*

Su llamado, formulado en 1970, a atender los reclamos históricos de ajuste en el sistema político, que confirmó después mediante su participación en otras iniciativas de reforma, que no lograron prosperar, fue premonitorio, ya que según su advertencia:

*“Si por razones circunstanciales olvidamos este reclamo histórico, es posible que otras sean las soluciones y desde las cárceles o desde el exilio viejos luchadores volverán a hacer acto de contrición y de fe democrática. Pero una vez más será tarde”<sup>11</sup>.*

En 2011, en las Jornadas organizadas por la Asociación Venezolana de Derecho Constitucional con motivo de los doscientos años del Congreso constituyente de 1811, en las cuales se rindió homenaje en vida a la trayectoria del Dr. José Guillermo Andueza, él subrayó en el discurso de apertura del evento que:

*“En estos doce años los hechos y las palabras indican claramente que existe el propósito de regresar al sistema caudillista, al culto a la personalidad, a la concentración del poder y al sometimiento de los otros poderes a la voluntad presidencial...Si a la República se la quiera refundar no se deberían usar los mismos insumos que emplearon los venezolanos del siglo XIX y gran parte del siglo XX. Esa nueva edificación tiene que fundamentarse en el respeto a la dignidad humana y en la práctica de la democracia y de la convivencia pacífica”<sup>12</sup>.*

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Andueza, José Guillermo, “Introducción a...”, *op. cit.*, p. XXIX.

<sup>12</sup> Andueza, José Guillermo, “Doscientos años del Congreso Constituyente de 1811”, en *Desafíos de la República en la Venezuela de Hoy, Memoria del XI Congreso Venezolano de Derecho Constitucional*, Caracas, UCAB, 2012, p. 31.

En perfecta sintonía con los temas académicos que examinó, el Dr. Andueza desarrolló un ejercicio profesional recto y exitoso, que abarcó con frecuencia controversias relevantes de Derecho Constitucional, referidas por ejemplo a las competencias constitucionales del Congreso y del Presidente de la República, al control de constitucionalidad de las leyes aprobatorias de tratados internacionales y a la defensa de derechos humanos, siendo dignas de mención las acciones que interpuso para la protección de la salud y otros derechos de Luz Magaly Serna Rugeles, víctima de intoxicación por mercurio con motivo de sus labores como enfermera del Hospital Universitario de los Andes<sup>13</sup>.

Este es el recorrido vital en el cual se inserta la valiosa contribución del Dr. Andueza al estudio de la jurisdicción constitucional en Venezuela. Ya destacó que él se mantuvo siempre vinculado a la gran obra jurídica de la democracia que fue la Constitución de 1961. Sin embargo, antes de su aprobación y del 23 de enero de 1958 el Dr. Andueza había puesto de manifiesto su adhesión a los principios que harían eclosión a raíz de esa jornada memorable, al elaborar su tesis de grado sobre *La jurisdicción constitucional en el Derecho venezolano*<sup>14</sup>, un texto de juventud por su ambición teórica y energía utópica.

### **III. JOSÉ GUILLERMO ANDUEZA Y LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL DERECHO VENEZOLANO**

Conviene observar el contexto de la gestación de este estudio precursor. José Guillermo Andueza comenzó la carrera de Derecho en octubre de 1948, poco antes del alevoso golpe militar perpetrado contra el Presidente Rómulo Gallegos. Prontamente se precipitó el dominio dictatorial que se haría cada vez más severo, en especial a partir de

<sup>13</sup> Este caso fue planteado inicialmente como amparo constitucional en protección del derecho a la salud ante la Corte Suprema de Justicia y, luego, como reclamación de la responsabilidad patrimonial del Estado. En esta segunda vertiente llegó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero la petición fue archivada porque el Estado venezolano cumplió con el pago de las reparaciones que habían sido ordenadas por la jurisdicción nacional; véase el Informe N° 61/10, del 24 de marzo de 2010, correspondiente a la petición 1113-02, interpuesta contra Venezuela.

<sup>14</sup> Andueza, José Guillermo, *La jurisdicción constitucional en el Derecho Venezolano*, UCV, Caracas, 1974.

1950. El mismo Andueza recordó que inició su carrera en la sede de la Universidad Central de Venezuela ubicada en lo que había sido el Convento de San Francisco, actual Palacio de las Academias, y describió de este modo los primeros años de su formación jurídica:

*“Mis tres primeros años como estudiante universitario los cursé en este viejo convento. Y esos tres primeros años han sido para mí inolvidables. En ese corto tiempo comencé a formarme como hombre de leyes y a pensar en muchos proyectos e importantes iniciativas. Por esos largos corredores y por esas amplias aulas del viejo convento pasaron muchas generaciones de profesores y de estudiantes. Todas esas generaciones se identificaron con un propósito común, como fue cambiar los sistemas de fuerza y establecer repúblicas que se orientaran por el respeto a la dignidad de la persona humana y por la desconcentración del poder”<sup>15</sup>.*

Seguramente entre esos “proyectos e importantes iniciativas” concebidos en el antiguo convento se encontraba la elaboración de su tesis de grado sobre la jurisdicción constitucional. Andueza y sus condiscípulos debieron trasladarse en 1952 a la actual Ciudad Universitaria para continuar sus estudios y allí presentaría, en 1954, su galardonada tesis sobre *La jurisdicción constitucional en el Derecho venezolano*. Escrita en un marco dictatorial, estaba claramente dirigida al futuro, al deber ser del Estado constitucional y democrático. Adoptando como premisas la jerarquía de las normas jurídicas, la rigidez constitucional, el concepto de inconstitucionalidad, la juridificación de la actividad estatal, es decir, el Estado de Derecho, y la posibilidad, históricamente comprobada, de la arbitrariedad proveniente del Parlamento o del Poder Ejecutivo, el autor estableció los fundamentos lógicos y prácticos de la jurisdicción constitucional<sup>16</sup>. Para él, el control de constitucionalidad estaba llamado a ser pieza capital de la democracia e instrumento primordial para la garantía de los derechos humanos. Pero esta visión de futuro no le impidió, como veremos, formular críticas a la situación que entonces experimentaba la jurisdicción constitucional.

<sup>15</sup> Discurso de Incorporación del Doctor José Guillermo Andueza a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 19 de julio de 2011, en <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/DISCURSO-DE-INCORPORACION-DEL-DOCTOR.pdf>.

<sup>16</sup> Andueza, José Guillermo, *La jurisdicción constitucional...*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

Esta obra del Profesor José Guillermo Andueza Acuña es un magnífico estudio que, al momento de su primera edición, en 1955, fue precursor en el tratamiento monográfico y profundizado sobre la jurisdicción constitucional. Por muchos años este trabajo se ha mantenido como referencia obligada en la investigación jurídica sobre esta temática. Fue punto de apoyo fundamental para publicaciones que le siguieron, como las de Brewer-Carías y Tovar Tamayo. Su rigor científico, su ordenación sistemática, su manejo certero del Derecho Comparado sentaron bases que debían ser consideradas en cualquier indagación posterior sobre la materia. Entre los muchos aportes de este libro, cabe subrayar el certero análisis que efectúa de los sistemas de control de constitucionalidad; de la evolución histórica de la jurisdicción constitucional en Venezuela; del objeto o materia y modalidades del control de constitucionalidad, y de los motivos tanto formales como materiales así como de los efectos de este control. Sobresale la amplitud de las facultades que se reconocen a la jurisdicción constitucional, contrastantes con tesis restrictivas extendidas en aquel tiempo que, sin fundamento, limitaban el control de constitucionalidad a cuestiones formales o reducían el alcance objetivo del control. Así, el Profesor Andueza postuló el control judicial de constitucionalidad respecto de medidas dictadas en estados de excepción y del propio decreto de suspensión o restricción de garantías<sup>17</sup>. Afirmó igualmente, en su estudio complementario de 1989 sobre la jurisdicción constitucional, de manera cónsona con el desarrollo doctrinal y jurisprudencial en el constitucionalismo comparado, que procede el control de constitucionalidad de las enmiendas o modificaciones a la Constitución, cuando fueran contrarias a los principios del artículo 3° de la Constitución de 1961<sup>18</sup>.

Editado por primera vez por la Universidad Central de Venezuela en 1955, el libro del Profesor Andueza tuvo una segunda edición en 1974, en cuyo prefacio el autor aclaró:

*“He preferido publicar la segunda edición de mi tesis de grado en su forma original porque ella representa una etapa de mi vida y*

<sup>17</sup> Ibidem, pp. 88 y ss.

<sup>18</sup> Andueza, José Guillermo, “La jurisdicción constitucional”, en *El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano*, Ponencias del 1er Congreso Venezolano de Derecho Constitucional, Maracaibo, LUZ, 1991, pp. 328.

*tiene todo el sabor y el idealismo que le comunican los años juveniles. No he querido que una ampliación o revisión de su texto conduzca a que ese estudio pierda la lozanía con que fue escrito*<sup>19</sup>.

Ciertamente, su tesis de 1954 refleja la lozanía del examen con rigurosidad de las instituciones de la jurisdicción constitucional, del valiente abordaje de asuntos controvertidos en la doctrina y de la inclinación por lo importante en términos teóricos y no solo por lo que la práctica o la coyuntura aconsejaran considerar. El estudio del Profesor Andueza se gestó bajo el impulso del relativo despertar de la jurisdicción constitucional que se produjo en el país a partir de 1936; él mismo explica esta nebulosa alborada:

*“Durante todo el largo período de dictadura gomecista, la jurisdicción constitucional es un instrumento muerto. Pero a partir de 1936, la actividad del órgano se hace sentir aun con ligeras inclinaciones hacia las tesis del Poder Ejecutivo. Sin embargo, es alentador ver cómo los ciudadanos dirigen sus miradas hacia la Corte Federal como órgano protector de sus derechos. Y es, en ese período, cuando verdaderamente se estructura una doctrina jurisprudencial que iremos estudiando a lo largo de esta tesis”*<sup>20</sup>.

Aquí radica una constatación primordial de este libro. A partir de 1936 los ciudadanos estaban comenzando a dirigir su mirada y sus expectativas de justicia a la Corte Federal y de Casación, luego Corte Federal, y esto seguramente representó un estímulo para el joven investigador. Pero como ha sucedido más de una vez en nuestra historia, los esfuerzos de consolidación institucional se ven truncados por zarpazos inmediateístas o militaristas y autoritarios, como ocurrió en 1945 y en 1948, respectivamente.

Esta tesis fue publicada originalmente en 1955, en plena dictadura de Marcos Pérez Jiménez. Como es característico de textos escritos en estos contextos, son abundantes las alusiones a experiencias y soluciones jurídicas de diversos Estados constitucionales. Sin duda ello obedeció primeramente al afán del autor por analizar ampliamente una

---

<sup>19</sup> Andueza, José Guillermo, *La jurisdicción constitucional...*, op. cit., nota explicativa.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 27.

institución que demandaba un examen monográfico y a la importancia que el tema estaba cobrando entonces en el Derecho Comparado. Pero el marco dictatorial imponía algunos condicionantes y dificultaba que se hallaran puntos de referencia jurisprudenciales en aspectos sustantivos, que suelen apalancar los procesales, dentro del ciclo iniciado en 1948. Sin embargo, tales circunstancias no inhibieron al autor de aseverar, tras citar una sentencia de 1941 de la Corte Federal y de Casación, la cual subrayaba que su misión era evitar los excesos del parlamentarismo, que:

Si hemos copiado gran parte de la sentencia de 17 de abril de 1941, ello es debido a que queremos poner de manifiesto, desde ahora, lo que ha sido la doctrina de la Corte y su práctica. En teoría, la Corte se ha reconocido “el papel de supremo amparo de las instituciones y defensor máximo de las garantías y derechos individuales” y muchos han sido los casos en que se ha declarado incompetente para amparar y defender las instituciones y derechos ciudadanos<sup>21</sup>.

Por último, debemos observar que no es a los impulsos del parlamentarismo a los que la Corte debe poner coto. Es de los desmanes ejecutivistas de donde han partido los mayores abusos y violaciones a la integridad de la Constitución<sup>22</sup>.

De esta forma el Profesor Andueza anticipaba críticas que desarrollaría luego a la largo del texto respecto de criterios limitativos de la protección judicial de los derechos frente a actos inconstitucionales de los poderes públicos y dejaba plasmada una preocupación que sería una constante en su obra científica posterior: contener la dictadura presidencial, el presidencialismo erosivo y avasallante de nuestra evolución constitucional. No era partidario de un régimen parlamentario para Venezuela, pero sí de un sistema presidencial con firmes límites y controles jurídicos.

Pese a la entrada en vigor de la Constitución de 1961, el libro del Profesor Andueza siguió siendo un estudio de obligada consulta para profesores, investigadores y estudiantes. Al publicarse su segunda edición el autor expresó que, aunque mantenía intacto su trabajo original:

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 49-50.

<sup>22</sup> *Ibidem*, nota explicativa.

Hago a mis lectores el firme compromiso de que el control de la constitucionalidad será analizado por mí en otro estudio, teniendo en cuenta la nueva Constitución de 1961, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y las nuevas tendencias doctrinales<sup>23</sup>.

Este compromiso fue cumplido en 1989, en el *I Congreso Venezolano de Derecho Constitucional*, en el que presentó una brillante ponencia sobre *La Jurisdicción constitucional*, mediante la cual actualizó su estudio sobre la materia, considerando ahora a la Constitución de 1961 y a la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia<sup>24</sup>. Allí respaldó la creación de la Sala Federal dentro de la Corte Suprema de Justicia, prevista como posibilidad en dicha Constitución, para conferir a ese órgano atribuciones propias de la jurisdicción constitucional y evitar criterios interpretativos discrepantes en asuntos constitucionales entre las Salas de esa Corte.

Ideas afines a estas sirvieron después de fundamento a la propuesta de introducir una Sala Constitucional dentro del Alto Tribunal de la República, según el Proyecto de Reforma General de la Constitución presentado al Congreso en 1992, y conforme a lo que se estableció luego en la Constitución de 1999. Pero la actuación de esta Sala desde sus primeros años, luego de manera más acusada, ha coadyuvado de modo determinante al socavamiento de la institucionalidad democrática. No porque el planteamiento de fondo de fortalecer la jurisdicción constitucional estuviera errado, sino por la captura político-partidista de esa Sala y su protagonismo autoritario. Al igual que sucediera a Andueza en 1954, tenemos hoy razones para propugnar, pese al contexto autoritario, una jurisdicción constitucional para Venezuela, cuyos frutos auténticos germinarán con la reconstrucción democrática que ella misma debe contribuir a forjar. Una Sala Constitucional renovada en su integración y con reformas funcionales y procesales, o un Tribunal Constitucional, pueden jugar un papel relevante en la recuperación democrática del país.

La reedición de su tesis de 1954 y de su trabajo de 1989, llevada a cabo por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, gracias

<sup>23</sup> Andueza, José Guillermo, "La jurisdicción...", *op. cit.*, pp. 307 y ss.

<sup>24</sup> Ídem.

a la iniciativa y esfuerzo del Profesor e Individuo de Número Allan Brewer-Carías<sup>25</sup>, representa un homenaje que todos los integrantes de esta Corporación y la academia venezolana en general rendimos a este constitucionalista excepcional y hombre de Estado, quien llevó a los distintos espacios institucionales en que se desempeñó la disciplina y el sentido del deber, la honradez y el compromiso con el Estado de Derecho y los derechos humanos. Ello junto a las virtudes que acrisoló en la vida civil y familiar y en las relaciones de amistad. Estas Jornadas en Homenaje al Dr. José Guillermo Andueza son también una oportunidad para reiterar la gratitud hacia este distinguido constitucionalista, docente, servidor público y profesional del Derecho.

---

<sup>25</sup> Andueza, José Guillermo, *La jurisdicción constitucional en el Derecho venezolano*, Caracas, Academia de Ciencias Políticas y Sociales y EJV, 2022.